



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL - FAMILIA

ASUNTO	: RESUELVE RECUSACIÓN
TIPO DE PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JOSÉ ORLANDO HENAO ECHEVERRY
DEMANDADA	: ASEGURADORA COLSEGUROS HOY ALLIANZ SEGUROS
PROCEDENCIA	: JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO PEREIRA
RADICACIÓN	: 66001-31-03-003- 1991-12030-11 (3663)
TEMAS	: PROCEDENCIA - CAUSAL 2 ART. 141 CGP
MAG. SUSTANCIADOR	: EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

PEREIRA, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ANTECEDENTES

Procede el suscrito a pronunciarse sobre la recusación formulada en mi contra, por el señor José Orlando Henao Echeverry, para resolver sobre la recusación que igualmente el citado ciudadano presentó frente a la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se ha sostenido por la jurisprudencia nacional que, las causales de impedimento o recusación, están cimentadas en la prevalencia del

interés general sobre el particular, y fueron concebidas en la ley procesal, con el claro objetivo de garantizar la imparcialidad y la transparencia propias de la función pública, para que no haya lugar a sombra o duda sobre los móviles que inciden en la producción o ejecución de una actuación de orden administrativo, de una investigación, de la práctica de una prueba o de la emisión de un acto administrativo definitivo, entre otros.¹

En este asunto, con fundamento en la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso, el señor José Orlando Henao Echeverry recusa al suscrito, por haber formulado denuncia penal y queja disciplinaria “por fraude a resolución judicial”, para que se abstenga de emitir pronunciamiento respecto de la recusación que el citado ciudadano presentó contra la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito local y que no fuere aceptada.

Establece el artículo 142 del Código General, frente a la oportunidad y la procedencia de la recusación, que podrá formularse en cualquier momento del trámite, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.

Sin embargo, fija entre otras, la prohibición para recusar o declararse impedidos, “*a los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados. (...)*”

¹ AC1573-2022

Prohibición que explica el profesor Sanabria Santos², “*tiene como propósito evitar que los trámites respectivos se vean afectados como consecuencia de recusación o impedimentos de los jueces que tienen a su cargo dichos trámites, es decir, el de una recusación, el de un conflicto de competencia o el de una comisión. Lo que busca el legislador es que ese tipo de actuaciones se surtan con celeridad y eficacia, (...)*” Negritas propias.

Como se dijo el asunto sometido a consideración del suscrito responde al trámite de que trata el inciso 3° del artículo 143 del CGP, esto es, en razón a que la funcionaria judicial del Juzgado Tercero Civil del Circuito local, una vez recusada por el señor Henao Echeverry para su participación en el proceso ejecutivo de la referencia, no aceptó dicha recusación, dispuso remisión del expediente ante esta Sala como su superior, a fin decidir si la recusación debía o no prosperar, correspondiente entonces a esta Magistratura resolver al respecto.

Sin embargo, tal situación se enmarca en una de las prohibiciones, enlistadas en la norma referida -inciso 4° del artículo 142 ídem- que da como consecuencia su rechazo de plano, como así se hará, conminando al solicitante para que, en lo sucesivo, se abstenga de presentar peticiones manifiestamente improcedentes.

En mérito de lo expuesto el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA UNITARIA, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR por manifiestamente improcedente la recusación presentada por el señor José Orlando Henao Echeverry, contra el

² SANABRIA S., Henry. Derecho procesal civil, Universidad Externado de Colombia, Bogotá DC, 2021, p.243.

suscrito, para conocer de la recusación presentada contra la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira.

SEGUNDO: CONMINAR al ciudadano Henao Echeverry para que en lo sucesivo se abstenga de formular peticiones manifiestamente improcedentes.

TERCERO: ADVERTIR que contra esta providencia no proceden recursos.

CUARTO: EN FIRME este proveído, retornen las diligencias a este despacho para lo de su competencia.

Notifíquese,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS
Magistrado

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a9a4988c129c61ed4f6317bf9c4a00b50c647b9c32a8b7a37ae3c4bf0a7024**

Documento generado en 07/06/2024 08:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>